

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0804/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **TRANSPARENTE**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro citado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En esta misma fecha el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

II. El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

III. El seis de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0804/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El doce de agosto del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el auto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, para recibir notificaciones.

V. El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. El once de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la clasificación de la información solicitada como reservada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0804/2024
Folio: 210437024000879

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio citado al rubro, fue presentada en los términos siguientes:

"SOLICITO A LA COORDINACION GENERAL DE TRANSPARENCIA Y MUNICIPIO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA ME PROPORCIONE EN FORMATO DIGITAL (PDF) EL DOCUMENTO QUE DE SOPORTE A LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA DÉCIMA (DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE) NUMERAL II. DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL "DIAGNOSTICO GENERAL DE INDICADORES FISCALES DEL MUNICIPIO 2023, PARA EL GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA", REFERENTE A: II. "HACER CONSTAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A ENTERA SATISFACCION DE LA UNIDAD RESPONSABLE".

https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/cgt/2023/77frac28a/77_28a_cto_erp451_cgtma.pdf." (Sic)

El día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

CGTMA-ET-035/2024

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 148, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 168, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP); 24 fracción IV del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla; en atención a su solicitud de información con folio 210437024000879, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 de julio del año en curso; en la que solicitaba siguiente:

Detalle de la solicitud:

"SOLICITO A LA COORDINACION GENERAL DE TRANSPARENCIA Y MUNICIPIO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA ME PROPORCIONE EN FORMATO DIGITAL (PDF) EL DOCUMENTO QUE DE SOPORTE A LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA DÉCIMA (DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE) NUMERAL II. DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL "DIAGNOSTICO GENERAL DE INDICADORES FISCALES DEL MUNICIPIO 2023, PARA EL GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA", REFERENTE A: II. "HACER CONSTAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A ENTERA SATISFACCION DE LA UNIDAD RESPONSABLE".
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/cgt/2023/77frac28a/77_28a_cto_erp451_cgtma.pdf." (sic)

En seguimiento con su solicitud de información con folio 210437024000879 se anexa al presente documento solicitado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por el mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

Sin más por el momento, se envía un cordial saludo.

ATENTA MENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZERMEJÓN
"CONTIGO Y CONFIEMOS"
COORDINACIÓN GENERAL
DEL GOBIERNO
MUNICIPIO ABIERTO



Adjuntando a la respuesta, documento en veintinueve fojas frente y vuelta denominado Diagnóstico General, Indicadores Fiscales del Municipio, Transparencia Fiscal 2023.

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"NO SE PROPORCIONÓ DOCUMENTO EN FORMATO DIGITAL (PDF) MEDIANTE EL CUAL SE HAGA CONSTAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL "DIAGNOSTICO GENERAL DE INDICADORES FISCALES DEL MUNICIPIO 2023, PARA EL GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA) FUE A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA UNIDAD RESPONSABLE, TAL Y COMO LO SEÑALA LA CLAUSULA DÉCIMA (DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE) NUMERAL II. DEL CONTRATO SEÑALADO. SE ME ENVIÓ EL DIAGNÓSTICO (RESULTADO DEL CONTRATO) Y NO EL DOCUMENTO EN FORMATO DIGITAL (PDF) SOLICITADO. DE NO CONTAR CON EL DOCUMENTO SOLICITADO, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN RAZÓN A LA OBLIGACIÓN DETERMINADA EN EL NUMERAL II DE LA CLAUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO DE "HACER CONSTAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A ENTERA SATISFACCION DE LA UNIDAD RESPONSABLE". (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"INFORME:

... 3.- Del señalamiento origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta mediante oficio CGTMA-ET-050/2024 y anexos por parte del Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto en el cual refiere que se remitió alcance a la respuesta otorgada en virtud de que fue realizada una búsqueda exhaustiva en los expedientes para la atención correspondiente al requerimiento hecho.

En tal alcance se proporcionó: 1) copia del Acuse de recibido de la Orden de Pago en la cual se presentó el oficio CGTMA/0726/2023; 2) copia del Acuse de recibido del oficio CGTMA/0724/2023, y 3) copia del Acuse de recibido del oficio CGTMA/0723/2023. Documentos que señalan con claridad que la prestación del Servicio fue a entera satisfacción de conformidad a la Normativa para el Ejercicio del Gasto y Control Presupuestal 2021-2024 vigente en el 2023, y en ese sentido se cumplió con lo referido en la clausula décima numeral II del contrato en cuestión." (Sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Oficio número CGTMA-R 050/2024, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, con alcance de respuesta, firmado por el Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto
- Oficio número CGTMA/0726/2023, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el la Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto, dirigido al Director de Egresos y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal.
- Oficio número CGTMA/0724/2023, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto, dirigido al Director de Enlaces Administrativos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.
- Oficio número CGTMA/0723/2023, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto, dirigido a la Contralora Municipal de la Información.
- Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, con alcance de respuesta adjuntando documento "CTMA-050-2024 y anexos.pdf"

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

“...
5. De acuerdo a la inconformidad presentada por la hoy recurrente se informa lo siguiente:

Primero. En términos de los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 y 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla se remitió mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto del presente alcance a la respuesta otorgada al solicitante, el cual se anexó la documentación requerida en virtud de que fue realizada una búsqueda exhaustiva en los expediente de la dependencia para atender el requerimiento hecho, el cual consta de 04 documentos que atestiguan que la prestación del servicio fue a entera satisfacción de la unidad administrativa requirente, la anterior de conformidad al artículo 42 fracción II. Inciso c) de la Normatividad para el Ejercicio del Gasto y Control Presupuestal 2021-2024 la cual se encontraba vigente en el 2023, año en el que se firmó el contrato referido en la solicitud de información.

Artículo 42. Para el trámite de pago de las adquisiciones o prestación de servicios, las Dependencias, emitirán una Orden de Pago original, en un tanto, para entrega a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, misma que deberá cumplir con la siguiente documentación, según sea el caso:

II. ORDEN DE PAGO SUPERIOR A \$44,951.61 (Cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 61/100 M.N.) más I.V.A.

c) Oficio de solicitud de pago que mencione CFDI, importe y proveedor o prestador de servicio, dirigido a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal debiendo contener

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0804/2024
Folio: 210437024000879

la leyenda: "El bien y/o servicio se recibió a entera satisfacción de la dependencia"; siempre y cuando se haya recibido el bien o el servicio de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato y/o convenio;

Aunado al cumplimiento de la normativa anteriormente señalada, se emitieron oficios dirigidos a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información de este Ayuntamiento de Puebla para hacer del conocimiento que se recibió a entera satisfacción el "Diagnóstico General de Indicadores Fiscales del Municipio 2023 para el Gobierno del H. Ayuntamiento de Puebla"

Segundo. Con la finalidad de probar lo descrito anteriormente, se solicita se tengan por ofrecidas por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las siguientes pruebas documentales:

- I. Correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2024 remitido al solicitante.
- II. Copia del Acuse de recibido de la Orden de Pago en la cual se presentó el oficio CGTMA/0726/2023.
- III. Copia del Acuse de recibido oficio CGTMA/0724/2023.
- IV. Copia del Acuse de recibido oficio CGTMA/0723/2023." (Sic)

Ahora bien, derivado que la materia de la solicitud de acceso a la información con el folio arriba citado, requiere el documento que soporte lo estipulado en la cláusula Décima, numeral II, del contrato de prestación de servicios, número CMA-CGTMA-I-ERP-451/2023, con el objeto: "Diagnostico General de Indicadores Fiscales del Municipio 2023, para el gobierno del H. Ayuntamiento de Puebla", misma que se plasma a continuación para un mejor entendimiento de la petición de información:

Puebla
Construye y con rumbo
Cabeza Municipal


Secretaría de
Administración
y Tecnologías de
la Información

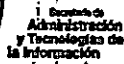
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
FORMA DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO: CMA-CGTMA-I-ERP-451/2023.
PRESTADOR DE SERVICIOS: AR INFORMACIÓN PARA DECIDIR, S.A. DE C.V.
R. F. C.: AID110513LF3.
OBJETO: DIAGNÓSTICO GENERAL DE INDICADORES FISCALES DEL MUNICIPIO 2023, PARA EL GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.
VIGENCIA: DURANTE 84 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
MONTO TOTAL: \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ASISTIDO POR EL C. JORGE JESÚS LERÍN SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, POR LA C. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y MUNICIPIO ABIERTO COMO TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AR INFORMACIÓN PARA DECIDIR, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CUBERTO ANDUAGA LUGO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".

12 FORM.245-A/SECATU042324

 **Puebla**
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal


 **Secretaría de
 Administración
 y Tecnologías de
 la Información**

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL CONTRATANTE" se obliga a:

- I. Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad fijada en la **CLÁUSULA CUARTA** por concepto de pago, en los términos previstos en la **CLÁUSULA SEXTA**, cumpliendo con las obligaciones de la **CLÁUSULA NOVENA**, ambas del presente instrumento;
- II. Hacer constar la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a entera satisfacción de la Unidad Responsable;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato por conducto de la Unidad Responsable; y
- IV. Las demás que deriven del objeto del presente contrato.

Una vez señalado lo anterior, a continuación, se muestra los documentos proporcionados en alcance de respuesta a la persona reclamante:

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y MUNICIPIO ABIERTO

 **Puebla**
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

**Coordinación General de
 Transparencia y
 Municipio Abierto**

REGISTRACIÓN 2023-2024
 1/3/CGTMA/CGTMA/E

"La igualdad es una necesidad vital del alma humana, la misma cantidad de respeto y de atención se debe a todo ser humano, porque el respeto no tiene gradas (Simone Weil)"

OFICIO Núm. CGTMA/0723/2023

ALEJANDRA ESCANDÓN TORRES
CONTRALORA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 11 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Municipio Abierto, y derivado del procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas con numeral **CMA-CGTMA-ERP-451/2023**, para la contratación del servicio de: **"DIAGNÓSTICO GENERAL DE INDICADORES FISCALES DEL MUNICIPIO 2023, PARA EL GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA"**, se informa que en fecha 21 de noviembre del presente año, fue entregado a una servidora de forma impresa a color, en tamaño carta, mediante una carpeta blanca de 3 argollas y también de forma digital en CD, el citado diagnóstico a entera satisfacción, así mismo señalando que no se realizaron observaciones al prestador de servicios.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-0804/2024
Folio: 210437024000879

ACCIÓN 2021-2024
CGTMA/CGTMA/E

La libertad es una necesidad vital del alma humana; el mayor enemigo de la libertad es el miedo y se debe a todo ser humano, porque el respeto no tiene grados (Simone Weil).
OFICIO Núm. CGTMA/0724/2023

ASAF BLANCO AMADOR
DIRECTOR DE ENLACES ADMINISTRATIVOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 11 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Municipio Abierto, y derivado del procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas con numeral CMA-CGTMA-I-ERP-451/2023, para la contratación del servicio de: **"DIAGNÓSTICO GENERAL DE INDICADORES FISCALES DEL MUNICIPIO 2023, PARA EL GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA"**, se informa que en fecha 21 de noviembre del presente año, fue entregado a una servidora de forma impresa a color, en tamaño carta, mediante una carpeta blanca de 3 argollas y también de forma digital en CD, el citado diagnóstico a entera satisfacción, así mismo señalando que no se realizaron observaciones al prestador de servicios.

Del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se concluye que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en la solicitud de acceso, ya que de las capturas de pantalla se observa que la Coordinación General de Transparencia y Municipio, como unidad administrativa requirente, a través de su titular, mediante los oficios números CGTMA/0723/2023 y CGTMA/0724/2023, informó a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Enlaces Administrativos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, que recibió el 21 de noviembre de 2023, el diagnóstico de forma impresa, a color y en forma digital en disco compacto, a entera satisfacción y que no realizó observaciones al prestador de servicios.

Igualmente, el sujeto obligado en su alcance de respuesta, adjuntó oficio dirigido a la Dirección de Egresos, y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal, para gestionar el pago correspondiente al prestador de servicios, por haber recibido a entera satisfacción el servicio contratado y versión pública de la orden de pago respectiva.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber

desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro.

De ahí que este Órgano Garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa, ya que en un primer momento éste último, proporcionó a la persona solicitante, el documento consistente en el Diagnóstico General de Indicadores Fiscales del Municipio 2023, Transparencia Fiscal y en ampliación a su respuesta inicial, le hace llegar los documentos que dan soporte a la cláusula Décima, numeral II del contrato de prestación de servicios, en los términos anteriormente señalados.

Al presente asunto tiene aplicación, la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 168489, Instancia: Segunda Sala, Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 156/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, bajo el rubro y texto siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado, es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, derivado de que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en su solicitud de acceso, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés de la persona solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

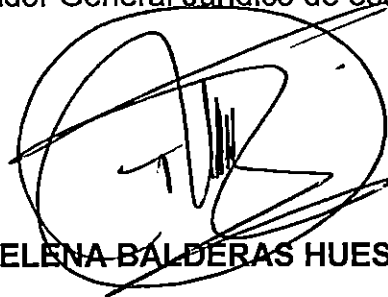
PUNTO RESOLUTIVO

↗ **ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

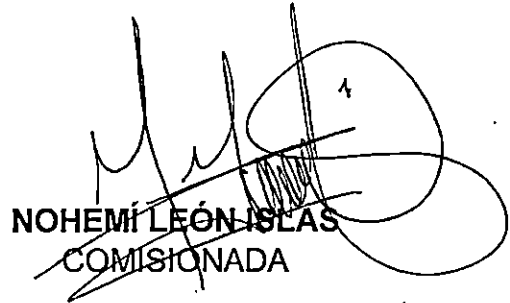
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0804/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI-/MMAG/Resolución